



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 25 de abril

Número 92

Presidencia del Gobierno

Orden

Excmos. Sres.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de las Ordenes de 6 de agosto de 1942 y posteriores, sobre régimen para la devolución de envases de harina, disposiciones que fueron dictadas para hacer frente a la situación derivada de la escasez de saquerío en aquella época, y habida cuenta de hallarse restablecida la libertad del precio de las harinas de todo el territorio nacional, lo que implica que el concepto de envase sea un concepto más en la formación del precio, y, sobre todo, a fin de evitar que las mencionadas disposiciones puedan servir de pretexto para que la harina se envase en sacos viejos, con perjuicio para todos,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y de conformidad con la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan derogadas las Ordenes de 6 de agosto de 1942, 10 de agosto de 1943, 11 de enero de 1949 y 8 de abril de 1952, referentes todas ellas a obligatoriedad de devolución de envases de harina.

Segundo. La norma segunda de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944, se extenderá aclarada en el sentido de que: «de modo general, los en-

vases habrán de ser facilitados por el fabricante del producto, pero, el comprador tiene opción a remitir envases de su propiedad que el fabricante queda obligado a aceptar siempre que sean nuevos o, bien usados con la misma mercancía que se envasó por primera vez, pero en buen estado, limpios y sin remiendos. El fabricante podrá rechazar los que no estén en estas condiciones, vigilando la estricta observancia de estos requisitos, y será directamente responsable de la obligatoriedad de su cumplimiento».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Secretario General del Movimiento.

(Del «B. O. del E.» número 110).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

El día 26 del actual, por la mañana, se realizarán ejercicios de tiro de C. C. C. de 75/46, por el Parque de Artillería de esta plaza, en el campo de tiro de La Brújula. Dichas pruebas se han de efectuar en la zona de terreno limitada por la carretera de Francia y la calzada romana, 3 kilómetros a la izquierda

de aquélla, a partir de su conjunción con ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los pueblos de Riocerezo, Hurones y Quintanapalla, en particular, a fin de evitar desgracias.

Burgos, 22 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, fecha 16 del actual, la liquidación de las obras de terminación del camino vecinal de Ailanes por Población de Arreba, a la carretera de Burgos a Santander, de las que es Contratista D. Julián Antolín Expósito, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que transcurrido el plazo de quince días na-

turales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para [general conocimiento.

Burgos, 22 de abril de 1955 — El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Anuncio de Concurso

Aprobado el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base al CONCURSO para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de reforma del Salón de Actos del Palacio Provincial, se expone al público según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Con objeto de facilitar el estudio de la propuesta y Proyecto respectivos se facilitará a quienes interese y lo pidan, dentro del plazo de doce días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, el plano del estado actual para que puedan ir adelantando los trabajos a fin de presentarlos dentro del plazo que al anunciar el CONCURSO se fije.

Burgos, 21 de abril de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 3 de mayo próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he

acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales por edad, extraordinarios y Tenientes Honorarios.

Día 5.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los señalados para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de abril de 1955.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Aclaración sobre las primas de almacenamiento aplicables a los trigos pendientes de entregar al S. N. T.

El Ilmo. señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en consideración a que la magnitud de la buena cosecha de trigo producida en esta provincia durante la actual campaña de 1954-55, ha dado lugar en algunas zonas a la ocupación permanente de la capacidad de almacenamiento disponible, lo

que ha sido causa de haberse visto obligado este S. N. T. a interrumpir la recepción en algunas paneras de sus almacenes, ha dispuesto lo siguiente:

Todos los agricultores tenedores de trigo que no puedan entregarlo al Servicio, por causas ajenas a su voluntad, antes del 30 de abril, deberán ofrecer las partidas en su poder en el almacén más próximo, dentro del mes actual, donde se anotará en una relación ordenada, que constará: Nombre y C-1 del ofertante, cantidad, calidad, estado de conservación y situación actual del trigo, considerándose esta declaración como iniciación de la operación de venta, a efecto de poder seguir percibiendo la prima de conservación y almacenamiento correspondiente al mes de abril, que en este caso es la de 12 pesetas Q. M.

En las ventas en depósito concertadas con los agricultores que no hayan retirado hasta el 30 de abril los excesos que pudieran resultar al hacer la pesada definitiva de los mismos gozarán también del derecho a la percepción de la prima correspondiente al mes de abril.

Por su parte, esta Jefatura, teniendo en cuenta las adjudicaciones que se están formalizando a favor de los industriales harineros, tratará de organizar la recepción de estos trigos, a ser posible antes del día 31 del próximo mes de mayo, en que finaliza la campaña.

Todas las partidas que no figuren como ofrecidas en las relaciones formalizadas, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, no gozarán de prima alguna por depósito y conservación.

Se encarece a los señores Jefes de Hermandad de Labradores y Alcaldes de esta provincia en que aquéllas no se hallen constituidas, deben dar la mayor publicidad a esta Circular, para conocimiento de los agricultores interesados.

Burgos, 21 de abril de 1955.—El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano, don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Antonino Gómez Navas, mayor de edad, industrial y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el Sr. Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Abogado D. Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo el recurrente don Antonino Gómez Navas, dirigió al Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1951, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales de 16 de diciembre, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás

y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó en sesión de 13 de enero de 1952, no acceder a lo solicitado por el recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo que fué notificado al recurrente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos aprobada en 23 de mayo de 1949 y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre del mismo año, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Antonino Gómez Navas, presentó ante el Tribunal en 31 de diciembre de 1952 recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda, exponiendo como hechos que el recurrente es vecino de Regumiel de la Sierra y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la disposición y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior de la exclusión de la lista de beneficios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto, calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935, que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este mismo Tribunal

de 14, 26 y 27 de junio de 1952 en que se reconocían derechos análogos al del recurrente y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y subasta de 24 de diciembre de 1951, celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante don Antonio Gómez Navas, declarando, por el contrario, que el referido don Antonino Gómez Navas tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados en 24 de diciembre de 1951, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra beneficiarios de esos aprovechamientos de pinos y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada, por Orden Ministerial, una Ordenanza Municipal que no

son alegados en la demanda, y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada, y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes, entre ellos que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente, o figurar en el expediente sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino, es aproximadamente de 8.500 a 13.000 pesetas y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día de 7 de los corrientes para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Ernesto Ruiz y G. de Linares.

Vistas, la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre del año 1950, Ordenanza de

23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente a favor del demandante y que la única cuestión a resolver en el presente recurso, es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores, esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero. Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948 de que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere, que la intención del legislador, es la de regular las situaciones futuras. Segundo. Porque conforme a la legislación anterior, artículos 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda en aplicación de los mismos el Ayuntamiento demandado reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones. Tercero. Porque en consecuencia, resulta claro que, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los

aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por don Antonino Gómez Navas y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951 por el que se privó del lote correspondiente a don Antonino Gómez Navas, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Burgos*Edicto*

D. Angel Falcón García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el número 52 de 1955, por daños en el coche marca Renault, matrícula 6136 M. A. 24 y el coche de viajeros de la línea de Adrada de Haza a Burgos, propiedad aquél del subdito francés Baudsón André, de 24 años de edad, soltero, natural de Monpierre (Francia), destinado en la Base Aeronaval de Khourigga en el Marruecos Francés, Oficial de la Marina Francesa, a fin de que en el termino de diez días comparezca dicho individuo ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndosele por medio del presente edicto el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos, a 16 de abril de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Villarcayo*Edictos*

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este B. O. con fecha 20 de noviembre de 1954, por la que se interesaba la detención del procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 58 de 1954, por el delito de malversación, Guillermo Berdegue Lorente.

Dado en Villarcayo, a 15 de abril de 1955.—El Juez de Instrucción, Mario Deán.—El Secretario, (ilegible).

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este B. O. con fecha 28 de enero del año 1952, por la que se ordenaba la detención del procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 72 del año 1951, por el delito de hurto, contra Santiago Gutiérrez Salaverría.

Dado en Villarcayo, a 15 de abril de 1955.—El Juez de Instrucción, Mario Deán.—El Secretario, (ilegible).

Santander

Calvo Calderón Heriberto, de 35 años de edad, estado casado, hijo de Florencio y de María, natural de Valdelucio, domiciliado últimamente en Santander, Sol, 53, procesado en sumario número 149 de 1945 por usurpación de funciones y estafa; comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción número 1, sito en Castelas número 5 o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 13 de abril de 1955.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro*Cédula de citación*

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su Demarcación, por medio de la presente se cita a Ernesto Baroni Bizzoni, de 41 años, casado, industrial, natural de Montecchio Emilia (Italia), con residencia en Lisboa, calle José Fontana número 25, súbdito italiano y asimismo al súbdito francés Alfredo Paglieri, de 40 años, soltero industrial, con residencia en Le Pecp Departamento de Seine Oise, conductor del coche 4496 TT 75, y tam-

bien el súbdito italiano Julio Cucaro, de 25 años, [técnico, para que el día 23 de los corrientes y hora de las doce de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Don Fidel García, número 5, 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, entre el Sr. Fiscal y los referidos, por daños, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que la presente cédula se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en forma a los expresados, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 15 de abril de 1955.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Juez Comarcal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS**

Examinado el expediente instruído a instancia de D. José Alvarez Barón, como Director-Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», en nombre y representación de la misma, con domicilio en Palencia, calle de Queipo de Llano, número 1, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica en prolongación de la existente entre Aguilar de Campoo (Palencia) y el límite de las provincias de Palencia y Burgos, para servicio de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos del Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos dominio publico.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Burgos a Aguilar de Campóo, los caminos vecinales de Renedo y Mundilla, varios caminos de servidumbre, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzoso de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentase reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Valdelucio, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1922 (Gaceta del día), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica

en prolongación de la existente entre Aguilar de Campóo (Palencia) y el límite de las provincias de Palencia y Burgos, desde este punto limitrofe hasta Solanas de Valdelucio, alimentando en su recorrido a los pueblos de Fuencaliente, Quintanas de Valdelucio, Escuderos, La Riba, Barrio Lucio y Solares de Valdelucio, con un ramal para servicio de los pueblos de Paúl y Renedo de la Escalera, y una derivación desde Quintanas de Valdelucio hasta Pedrosa de Arcillares, con ramales a Villaescobedo y Mundilla, y alimentando a su paso a Llanillo y Pedrosa, con los correspondientes centros de transformación.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecten a las líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Palencia, el 31 de agosto de 1952, por D. Fernando Lapuerta Alonso, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente condición o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la oportuna instancia o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica desde su origen hasta Quintanas de Valdelucio, con el ramal a Paúl y Renedo de la Escalera, y bifásica desde Quintanas de Valdelucio a Solanas de Valdelucio y a Pedrosa de Arcillares, con los ramales correspondientes; la tensión de servicio será de 10.000 voltios, y la potencia a transportar se supone de 160 KVA. para la línea a Quintana de Valdelucio, de 45 KVA. para la de Solanas de Valdelucio y de 60 KVA. para la de Pedrosa de Arcillares. El conductor es cable de 6 hilos de aluminio de 1,84 milímetros de diámetro y un alma de ace-

ro de 1,84 milímetros de diámetro.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a La sección, características e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.^a

7.^a En los cruces de carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a No podrán interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrán depositarse en ellas y en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni ningún objeto.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad solicitante y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se reseñarán las modificaciones que pueda haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condi-

ción 3.^a y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecido o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre, debiendo satisfacer en la caja de fondos provinciales, antes de efectuar los cruces con los caminos vecinales de Renedo y Mundilla, la cantidad de 75 pesetas por concesión de permiso de cruce, y pagar un canon anual de 19 pesetas, según dispone la Ordenanza aprobada al efecto.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario, de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo

las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporta por la línea de que se trata, deberá cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica o establecimiento de tarifas de aplicación en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1940, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez, Enfermedad Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, y en las de protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Admi-

nistración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en esta Jefatura de Obras Públicas.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar, asimismo, la Carta de Pago correspondiente en esta Jefatura de Obras Públicas.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina, entregando el resguardo correspondiente en esta Jefatura.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el

expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 15 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 24 de marzo de 1955 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Miguel González Sainz, vecino de Villasur de Herreros (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de 124 pertanencias de mineral de carbón, denominado «San Vitores», situado en el paraje «Las Tabladas», del término de Pineda de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.617, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra señalado con el kilómetro 2 de la carretera de Pineda de la Sierra a Riocavado de la Sierra. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al Este, donde se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 1.200 metros al Norte y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 1.200 metros al Oeste y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Este y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al Sur, llegando al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las 124 pertanencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el de esta

Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 14 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bisjueces

El día 1 de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos de la finca forestal de Bisjueces, denominada «Rebollar», por el tiempo de medio año forestal, en la cantidad de 2.520 pesetas, para pastar 70 reses vacunas.

Bisjueces, 22 de abril de 1955.—El Alcalde.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS.

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficinas donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Miranda de Ebro